

10

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : CENTRAL INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADOS : JAIME ARENAS PEÑA Y VÍCTOR HORACIO ARENAS CAICEDO
RADICADO : 2021-00231-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 07 OCT 2021

La Sociedad Central Inmobiliaria Ltda., a través de apoderada judicial, promueve proceso ejecutivo a continuación del, proceso Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado, de mínima cuantía; con el fin de ejecutar la sentencia y el auto de fecha, 2 y 11 de agosto de 2021, respectivamente, en contra de Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, con el fin de obtener el pago de la cantidad de \$1.860.000, por concepto de Clausula Penal; así como las costas liquidadas y aprobadas, por valor de \$908.526; y por reunir la solicitud los requisitos formales, mediante auto del 25 de agosto del presente año, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Los demandados Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago, por estados publicados el 26 de agosto de 2021, y cursado el término de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los pasivos no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace.; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Jaime Arenas Peña y Víctor Horacio Arenas Caicedo, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Central Inmobiliaria Ltda., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021.

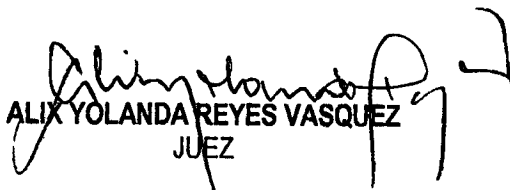
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$250.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

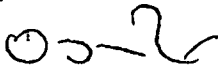
NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 087 hoy,

08 OCT 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

1598 120 1 1

G